

Dens. 15°/15°	Azúca g/litro	Baumé grado	Precio Ptas/Kg.
1,120	290	15,40	4,62
1,121	293	15,50	4,67
1,122	295	15,62	4,72
1,123	298	15,75	4,75
1,124	301	15,87	4,80
1,125	303	16,00	4,84
1,126	306	16,12	4,88
1,127	309	16,25	4,93
1,128	311	16,37	4,96
1,129	314	16,50	5,01
1,130	316	16,60	5,05
1,131	319	16,70	5,09
1,132	322	16,80	5,14
1,133	325	16,90	5,18
1,134	327	17,00	5,22

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1972 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 1846/1972, de 23 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 11 de agosto del corriente año, páginas 14696 a 14699, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, 1, donde dice: «... número 2 de la Ley 24/1972, de 21 de junio, la primera correspondiente a la cotización por accidente de trabajo...», debe decir: «... número 2 de la Ley 21/1972, de 21 de junio, la prima correspondiente a la cotización por accidente de trabajo...»

En el artículo 2.º, 2, donde dice: «... incapacidad laboral transitoria, cuando se produzca la extinción o supresión de su contrato de trabajo y...», debe decir: «... incapacidad laboral transitoria, cuando se produzca la extinción y suspensión de su contrato de trabajo y...»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de septiembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maiz	10.05 B	1.536
Sorgo	10.07 B 2	782
Mijo	Ex. 10.07 C	264
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	8.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Langostinos congelados	03.03 B-5	20.000
Gambas congeladas	03.03 B-5	15.000

Quesos y requesones:

		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos e inferior a pesetas 12.250 por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A-2	6.668